

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Bogotá. D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Entra la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial del demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el 16 de febrero de 2022, en el proceso ordinario laboral adelantado por JONATHAN EDWIN QUINTERO GUERRERO contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a unas de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 del C.P.T. Y S.S. consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El 22 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, profirió fallo en el cual, declaró que la desvinculación del accionante había sido sin justa causa por parte de la demandada; por tanto, condenó a la pasiva a pagarle la suma de \$25.908.521 pesos, debidamente indexados, como indemnización por terminación del contrato de trabajo, en los términos del artículo 64 del CST. Decisión que apelada únicamente por la parte demandada. Al resolver el recurso de alzada, esta sala, en sentencia del 16 de febrero de 2022, revocó la sentencia apelada y absolvió a la accionada de todas la suplicas de la demanda.

Como el hoy recurrente en casación, no apeló la decisión de primer grado, es preciso traer a colación que, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar que *“si el demandado no apeló el fallo de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, se entiende que quedó conforme frente a lo no apelado y, por ello, su interés queda limitado al valor de las pretensiones que le fueron reconocidas por aquel juzgador y que de igual manera, al ser motivo de apelación, el juez de alzada negó al revocar la decisión (27 de septiembre de 2017 Radicado 77678)”*

¹ Recurso de casación demandante (18 de febrero de 2022)

Bajo ese lineamiento, en el presente asunto para que el demandante pueda acudir a hacer uso del recurso extraordinario de casación, solamente cuenta con las pretensiones reconocidas en primera instancia y revocadas en segunda, pues las demás, harían tránsito a cosa juzgada.

En ese orden de ideas, se tiene por la indemnización del artículo 64 del CST la suma de \$25.908.521 más la indexación, que, una vez realizado el cálculo aritmético desde la fecha del despido, esto es, 24 de julio de 2020 a la fecha del fallo de segunda instancia que es 16 de febrero de 2022, arroja la suma de \$2.046.124.03 para un total de **\$27.954.645.03**, monto que no cumple los requisitos exigidos por la norma procedimental para recurrir en casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación impetrado por la apoderada judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el 16 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S.

En firme esta providencia, por secretaría **DEVUELVASE** el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Magistrada


JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA

Magistrado


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado